



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 6013532666 - Extensión 71303

Bogotá D.C., cinco de abril de dos mil veinticuatro.

PROCESO EJECUTIVO RAD. 2023-00368

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella títulos que prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, libra orden de pago por la vía **ejecutiva** de **mayor cuantía** en contra de **ASESORAMOS FINANZAS S.A.S.** para que en el término legal de cinco (5) días le pague a **CIFIN S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor del capital de la factura de venta Nro. 120-319626, la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$47.322.092) M/L, con fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2022.

1.1 Por el valor de los intereses de mora desde el momento que se hicieron exigibles esto es desde el 01 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

2. Por el valor del capital de la factura de venta Nro. 120-322575, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$42.205.092) M/L, con fecha de vencimiento el 31 de enero de 2023.

2.1. Por el valor de los intereses de mora desde el momento que se hicieron exigibles esto es desde el 01 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

3. Por el valor del capital de la factura de venta Nro. 120-324050, la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.788.350) M/L, con fecha de vencimiento el 03 de marzo de 2023.

3.1. Por el valor de los intereses de mora desde el momento que se hicieron exigibles esto es desde el 04 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

4. Por el valor del capital de la factura de venta Nro. 120-324430, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$42.205.092) M/L, con fecha de vencimiento el 03 de marzo de 2023.

4.1. Por el valor de los intereses de mora desde el momento que se hicieron exigibles esto es desde el 04 de marzo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

5. Por el valor del capital de la factura de venta Nro. 120-326457, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$42.205.092) M/L, con fecha de vencimiento el 31 de marzo de 2023.

5.1 Por el valor de los intereses de mora desde el momento que se hicieron exigibles esto es desde el 01 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

6. Por el valor del capital de la factura de venta Nro. 120-328544, la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL NOVENTA Y DOS PESOS (\$42.205.092) M/L, con fecha de vencimiento el 06 de mayo de 2023

6.1. Por el valor de los intereses de mora desde el momento que se hicieron exigibles esto es desde el 07 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago de la obligación a la tasa máxima permitida por la Ley.

Por los intereses de mora de cada una de las facturas que se relacionan, liquidando el interés a máxima tasa autorizada, aplicando una y media veces el interés bancario corriente, liquidadas desde el día que se hizo exigible la obligación conforme a resolución mensual expedida por Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta la fecha en que se satisfaga la obligación.

7. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 de la compilación precitada, o como lo regula el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

8. **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN -, para lo de su competencia (artículo 630 del Estatuto Tributario).

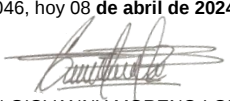
9. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **LUNA CARMELA LÓPEZ ALZATE** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 046, hoy 08 de abril de 2024.  NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ Secretario

dmh